

240.1

**360/2018 - F Procediment abreujat**

**Jutjat Contencios Administratiu núm. 15 de Barcelona**

**Tràmit:**

982530 76.2 Arxivament per satisfacció extraprocessal 26/03/2019



**Nom del document:**

AUTO ARCHIVO POR SATISFACCIÓN EXTRAPROCESAL 76.2 LJCA

---

**Destinatari/ària**

[REDACTED]

**Adreça:**

Carrer Plaça de la Vila 1 Ajuntament Santa Coloma Gramenet Santa Coloma de Gramenet 08921

---

**Assenyalament:**

**Tipus d'enviament:**

Carta Certificada

**L'enviament incorpora documentació en paper**





## Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417  
FAX: 935549794  
EMAIL:contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320188007649

### Procedimiento abreviado 360/2018 -F

Materia: Concurso personal natural no empresario

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

FEDERACION DE EMPLEADAS Y EMPLEADOS DE SERVICIOS PUBLICOS UGT DE CATALUNYA

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE SANTA COLOMA DE GRAMANET, ASAMBLEA DEMOCRATICA DE TRABAJADORES (ADT)

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

## AUTO de archivo nº 92 /2019

En Barcelona a 26 de marzo de 2019

### HECHOS

**Único.**- Por la defensa de la parte recurrida se impetró el archivo de actuaciones vía satisfacción extraprocesal art 76 LJCA, y/o por carencia sobrevenida de objeto SIN solicitud de imposición de costas, y la demandante no se opone a tal archivo de autos si bien impetra imposición de costas. Seguidamente, se pasaron las actuaciones a SS<sup>a</sup> para dictar la resolución oportuna.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.**- La satisfacción extraprocesal del art 76 LJCA y/o art 22 LEC 1/2000 es dable en el presente caso por carencia sobrevenida de objeto, visto que se ha dado satisfacción a las pretensiones actoras. A mayor abundamiento, tal satisfacción extraprocesal se realiza por auto y no por sentencia, ya que con las





posiciones de las partes, no se ha infringido el ordenamiento jurídico (art 76.2 "in fine" LJCA).

**SEGUNDO.-** Conforme al art 139 LJCA no es dable la imposición de costas a ninguna parte procedural ya que concurren circunstancias excepcionales para su no imposición, cuales serían que no han procedido de mala fe o temeridad en su actuación, y no se ha llegado al momento procesal de dictado de sentencia.

## PARTE DISPOSITIVA

Declaro, la terminación del presente procedimiento por satisfacción extraprocesal (carencia sobrevenida de objeto) sin imposición de costas.

**Consiguentemente se deja sin efecto el señalamiento previsto para el 4-4-19**

Notifíquese a las partes este mi auto, el cual no es firme y contra el mismo cabe apelación en 15 días ante este Juzgado y a resolver por la Superioridad.

Así lo manda, dicta y firma, D. ANDRÉS MAESTRE SALCEDO, Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº15 de Barcelona.



**AL JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 15 DE BARCELONA.**

Parte actora: FSP de la UGT de Catalunya.

Parte demandada: Ajuntament de Santa Coloma de Gramenet.

Procedimiento abreviado:360/2018-F.

**JORGE RODRIGUEZ SIMON**, Procurador de los Tribunales actuando como representante de la parte actora, debidamente designado, en el procedimiento arriba referenciado, comparezco ante ese Juzgado y como mejor en Derecho proceda, **DIGO:**

Que atendiendo al trámite establecido en la Diligencia de Ordenación de fecha 5 de marzo de dos mil diecinueve, formulamos las siguientes consideraciones,

**PRIMERA.-** La parte demandada expone, en su escrito de fecha 4 de marzo de 2019 solicita la finalización del procedimiento por satisfacción extraprocesal de las pretensiones formuladas por esta parte en la oportuna demanda, al haberse disuelto, en su composición, la MGNMC de la Administración demandada, y al haberse constituido una nueva MGNMC sin la presencia del sindicato ADT.

Al respecto, esta parte confirma la veracidad de la información a la que alude la Administración, así como la de los documentos aportados. En el sentido expuesto, entendemos satisfechas las pretensiones formuladas por esta parte, pues el acto que se pretendía declarar nulo ha sido disuelto a instancias de la Administración demandada.

**SEGUNDO.-** En relación al proceder de la Administración en el caso que nos ocupa, consideramos que la misma ha actuado con temeridad y mala fe, pues han sido multitud los requerimientos efectuados por esta parte, y ninguna, la respuesta de la Administración. En ese sentido, esta parte se vio obligada a presentar las correspondientes actuaciones judiciales, y en esas circunstancias es cuando la Administración ha instado la disolución de la MGMC, pretendida por esta parte, en los términos y por las razones expuestas, interesamos la condena en costas del presente procedimiento a la Administración demandada.

Por todo lo expuesto,

**AL JUZGADO SUPlico:** Que tenga por presentado este escrito, se sirva admitirlo en tiempo y forma, de por cumplimentado el trámite establecido en la Diligencia de Ordenación de 5 de marzo de 2019, y atendiendo a los motivos expuestos, den por finalizado el presente procedimiento, en los términos relatados en las consideraciones formuladas, con expresa imposición de costas a la Administración demandada.

En Barcelona, 11 de marzo de 2019.  
Lefrado:

